



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

26/GOB.REG.HVCA/467-2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2026

VISTO: La Opinión Legal N° 066-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CES con Reg. Doc. N° 4364123 y Reg. Exp. N° 3081336, el Informe N° 1088-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 152-2026-CSLV/DEQP-RC, el Informe N° 079-2026-CSLV/HAQS-SO-Obra, la Carta N° 680-2026-BCP-OXI/DM, la Carta RIP-BCP-CAR-ED09-00303 y demás antecedentes en cuarenta y tres (43) folios útiles, sobre ampliación de plazo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 + Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A.A., representado por el señor Marco Aurelio Aiquipa Limay como Representante Legal, suscribieron con fecha 15 de agosto del 2024 el Convenio Regional N° 051, para el financiamiento y ejecución del proyecto: Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa “La Victoria de Ayacucho”, Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2414956, por un monto que asciende a S/ 95,522,877.13 (Noventa y cinco millones quinientos veintidós mil ochocientos setenta y siete con 13/100 Soles), con un plazo de ejecución de ochocientos veintidós (822) días calendario (Ejecución de obra: 720 días calendario; Recepción del proyecto: Infraestructura, mobiliario y equipamiento 30 días calendario, y Liquidación del proyecto 72 días calendario). Contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, en adelante TUO de la Ley N° 29230, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF;

Que, de acuerdo con el numeral 4.2. de la Cláusula Cuarta: Objeto, del Convenio Regional N° 051, las partes convienen en que el ejecutor del proyecto es la empresa RIPCONCIV CONSTRUCTORES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU;

Que, mediante Carta RIP-BCP-CAR-ED09-00303, de fecha 19 de junio del 2026, Fernando Collado – Gerente de Proyecto de la empresa ejecutora RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, presenta a la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A.A., su solicitud de ampliación de plazo (fin de la circunstancia) – Sector SM4, señalando como sustento la situación imprevisible y no identificable durante la elaboración y aprobación del Documento de Trabajo, como es el hecho que, durante la ejecución de los trabajos de movimiento de tierras en el sector SM4 del colegio de contingencia, se ha identificado la presencia de material de relleno (relleno de construcción/desmote) y turba. Precisa que, mediante Asiento de Obra N° 251, comunicó a la supervisión el final de la circunstancia que sustenta su solicitud;

Que, mediante Carta N° 680-2026-BCP-OXI/DM, de fecha de recepción 22 de junio del 2026, Oscar Daniel Mejía Acosta – Sub Gerente de Proyectos Institucionales del Área de Administración de la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A.A., remite a la Entidad Privada Supervisora – Consorcio Supervisor La Victoria, la solicitud del Constructor de ampliación de plazo correspondiente al Sector SM4,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

5/GOB.REG-HVCA/167-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2026

sustentada en la identificación de material de relleno -relleno de construcción/desmonte- y turba durante la ejecución de los trabajos de movimiento de tierras en el sector SM4 del colegio de contingencia; a fin de que proceda con la revisión y evaluación correspondiente;

Que, mediante Carta N° 152-2026-CSLV/DEQP-RC, de fecha 26 de junio del 2026, David Eduardo Quispe Paitampoma - Representante Común de la Entidad Privada Supervisora: Consorcio Supervisor La Victoria, presenta a la Entidad el Informe N° 079-2026-CSLV/HAQS-SO-Obra suscrito por el Ing. Henry Alfredo Quispe Solorzano - Supervisor de Obra, quien luego de la revisión efectuada al pedido del Constructor concluye:

La solicitud de ampliación de plazo remitida mediante Carta RIP-BCP-CAR-ED09-00303 fue puesta de conocimiento de la supervisión mediante Carta N° 680-2026-BCP-OxI/DM, para la emisión de opinión correspondiente.

El expediente técnico que sustenta la solicitud no pudo ser revisado debido a que el enlace electrónico proporcionado para su descarga se encuentra expirado e inaccesible.

Como consecuencia de dicha situación, no ha sido posible verificar la causal invocada, la afectación a la programación de obra, la ruta crítica, la cantidad de días solicitados ni la documentación técnica sustentatoria correspondiente.

- El Ejecutor sustenta su solicitud en el artículo 140 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF; sin embargo, no se ha identificado sustento que justifique la aplicación de dicho régimen normativo al presente proyecto, considerando además lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento.

Mediante Carta Múltiple N° 243-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, la Entidad ha precisado que la controversia vinculada al sector SM4 continúa siendo tramitada dentro del procedimiento de Trato Directo y que aún se encuentra pendiente la designación del perito y del centro especializado correspondiente; por tanto, a la fecha de emisión del presente informe no existe pronunciamiento definitivo que permita considerar dicha controversia como un hecho consolidado para sustentar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01.

De lo expuesto, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, toda vez que el Ejecutor no ha cumplido con acreditar las condiciones mínimas de sustento técnico, documental y accesibilidad de la información necesarias para efectuar una evaluación integral de la solicitud presentada.

Que, por su parte, mediante Informe N° 1088-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 30 de junio del 2026, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, previa evaluación de los actuados que generaron la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, concluye:

- La Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A.A. notificó al Consorcio Supervisor La Victoria la solicitud de ampliación de plazo N° 01 - Sector SM4 mediante Carta N° 680-2026-BCP-OXI/DM, con fecha 19 de junio de 2026 a las 11:19 p.m.; asimismo, el Consorcio Supervisor La Victoria declara que dicha fecha se considera como recepción de la solicitud por parte de la supervisión de obra.

Conforme al numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Privada Supervisora contaba con cinco días hábiles para emitir y remitir su opinión, plazo que inició el 22 de junio de 2026 y venció el 26 de junio de 2026; en ese sentido, el Informe N° 079-2026-CSLV/HAQS-SO-Obra de fecha 25 de junio de 2026 y la Carta N° 152-2026-CSLV/DEQP-RC de fecha 26 de junio de 2026 fueron emitidos dentro del plazo reglamentario.

- La Supervisión no pudo efectuar una evaluación técnica integral de la solicitud, debido a que el expediente técnico de sustento no fue accesible, al encontrarse expirado el enlace electrónico remitido; por ello, no fue posible verificar la causal invocada, la afectación a la programación de obra, la incidencia en la ruta crítica, la cantidad de días solicitados ni la documentación técnica sustentatoria.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

6/GOB.REG-HVCA/GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 02 JUL 2026

El ejecutor sustentó su solicitud en el artículo 140 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF; sin embargo, no se ha acreditado que dicho régimen normativo resulte aplicable al presente proyecto, considerando que el proyecto fue convocado, contratado y ejecutado bajo el marco normativo anterior, conforme lo indica el convenio regional.

Convenio Regional:

6.6. Las ampliaciones de plazo sólo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de EL PROYECTO y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a LA EMPRESA PRIVADA.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, LA EMPRESA PRIVADA amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

Conforme lo señalado, declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 – Sector SM4, presentada por la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A.A., al no haberse acreditado las condiciones técnicas, documentales y normativas necesarias para su evaluación integral; por tanto, recomienda a este Despacho la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, al respecto cabe señalar que, el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece las causales y el procedimiento para las ampliaciones de plazo.

“Artículo 96. Ampliación de plazos

96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.
2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.
4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.

Resolución Gerencial General Regional

Nº 066-2026-GOB.REG.HVCA/GGR-2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2026

5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles."

Que, acorde al marco normativo señalado precedentemente, mediante Opinión Legal Nº 066-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CES, de fecha 01 de julio del 2026, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis de los hechos, concluye que no corresponde aprobar la ampliación de plazo Nº 01 solicitada por la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A.A., por resultar improcedente conforme al sustento técnico efectuado por las áreas técnicas especializadas que intervinieron en el proceso de trámite de la ampliación de plazo;

Que, estando al pronunciamiento técnico emitido por Entidad Privada Supervisora: Consorcio Supervisor La Victoria, a través del Ing. Henry Alfredo Quispe Solorzano – Supervisor de Obra, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo Nº 01 – Sector SM4, solicitado por Fernando Collado – Gerente de Proyecto de la empresa ejecutora RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ y la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A.A., para la ejecución de la obra Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa "La Victoria de Ayacucho", Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica, con CUI Nº 2414956; por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 539-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 239-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 - Sector SM4**, solicitado por Fernando Collado – Gerente de Proyecto de la empresa ejecutora RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ y la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A.A., para la ejecución de la obra: **Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa "La Victoria de Ayacucho", Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica**, con CUI Nº 2414956, materia del Convenio Regional Nº 051, por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 079-2026-CSLV/HAQS-SO-Obra e Informe Nº 1088-2026/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución al Sub Gerente de Proyectos Institucionales del Área de Administración del Banco de Crédito del Perú S.A.A. -Empresa Privada- a los siguientes correos electrónicos: omeja@bcp.com.pe y gestiondedocumentos@bcp.com.pe. Asimismo, a la Entidad Privada Supervisora: Consorcio Supervisor La Victoria, al siguiente correo electrónico: consulavictoria@gmail.com, para los fines pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

26/GOB.REG-HVCA/407/GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2026

COMUNICAR el presente acto resolutorio. **ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR** el presente acto resolutorio a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, para su conocimiento y fines pertinentes.

SE COMUNIQUE Y ARCHIVESE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Avila Roque Orellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL



DOCQ/cgme